

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0997 TRA-PI

Oposición a solicitud de Inscripción de la marca “RICOSTILLA”

QUALA, S. A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 8648-03)

Marcas y otros Signos

VOTO N°1302 -2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las doce horas con cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-617-586, apoderado especial de **QUALA, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en 123-31, Apto. 305, Bogotá, Colombia, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, treinta y ocho minutos y cincuenta segundos del diecinueve de junio dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2003, el licenciado Edgar Zurcher Gurdian, en representación de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**RICOSTILLA**”, en clase 30 nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Pastas y salsas”.

SEGUNDO. Que publicados los edictos de ley y mediante escritos presentados ante el

Registro de la Propiedad Industrial el 12 de abril de 2004, las empresas Unilever N.V. y Quala S.A., presentaron formal oposición en contra de la referida solicitud de inscripción y, por resolución de las 12:38:50 horas del 19 de junio de 2008, el Registro declaró el abandono de la oposición presentada por QUALA S.A. y ordenó continuar con el trámite de la oposición presentada por la empresa UNILEVER N.V.

TERCERO. Que inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, el licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, presentó recurso de apelación mediante escrito presentado el 2 de julio de 2008.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión del gestionante, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER. Este Tribunal le requirió a la Dirección de Servicios Registrales remitir certificación del poder otorgado por Quala S.A. al Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga adjunto a la solicitud de registro de la marca “**RICOSTILLA DISEÑO**” expediente 2004-003071, documento que ha tenido a la vista este Tribunal, a los efectos de dictar la presente resolución, y que consta al folio 97 del presente expediente.

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. De importancia se tiene el siguiente: Que el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga es apoderado generalísimo de la empresa

QUALA, S.A. (Ver folio 97).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las doce horas, treinta y ocho minutos con cincuenta segundos del diecinueve de junio de dos mil ocho, declaró el abandono de la oposición presentada por QUALA, S.A. contra la solicitud de inscripción de la marca “**RICOSTILLA**”, por cuanto consideró que el Licenciado Rohrmoser Zúñiga no cumplió con la prevención realizada mediante auto de las 12:20 horas del 12 de diciembre de 2007(folio 50) al no constatar en el expediente documento de poder de fecha anterior a la oposición planteada.

Si bien, el Registro consideró que el interesado había omitido cumplir con lo requerido, ya que estimó que el poder presentado por el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, en atención a lo prevenido, era de fecha posterior a la oposición presentada, sin embargo, este Tribunal como prueba para mejor resolver le solicitó a la Dirección de Servicios Registrales según fue señalado por el gestionante en el escrito presentado el 10 de mayo de 2004 (folio 24), certificación del poder otorgado por Quala S.A. al Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga adjunto a la solicitud de registro de la marca “**RICOSTILLA**” **DISEÑO**, presentada el 30 de abril de 2004, el cual fue remitido el 8 de setiembre de 2009 y consta a folios 94 y 97 de dicho expediente la fotocopia certificada del poder otorgado por Quala S.A al citado Licenciado a las once horas del 22 de abril de 2004. Ante tal situación, este Tribunal considera subsanado correctamente el defecto de la legitimación, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la oposición presentada por el representante de la empresa Quala S.A.

Por lo anterior, y en consideración del principio de celeridad del procedimiento considera este Tribunal procedente en este caso, declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las doce horas, treinta y ocho minutos y cincuenta segundos del diecinueve de junio de dos mil ocho y devolver el expediente a la sede registral para que continúe con la tramitación de la oposición presentada por **QUALA, S.A.** contra la marca “**RICOSTILLA**”, en clase 30 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, en representación de **QUALA, S.A.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, treinta y ocho minutos y cincuenta segundo del diecinueve de junio dos mil ocho, la cual se revoca para ordenar en su lugar se continúe con el trámite de la oposición presentada por dicha sociedad contra la marca “**RICOSTILLA**”, en clase 30 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que continúe su tramitación. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos.

T.E. Representación

T.G. Requisitos de Inscripción de la marca

TNR: 00:42:06